



PRINCIPALES DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE LA PESCA

ÍNDICE GENERAL

- I. PRODUCTOS DE LA PESCA.**
 - I.1. DISPOSICIONES COMUNITARIAS.**
 - I.2. DISPOSICIONES ESTATALES.**
- II. DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS.**
- III. AROMAS Y ADITIVOS.**
- IV. DISPOSICIONES RELATIVAS AL ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.**
- V. CANTIDADES NOMINALES PARA PRODUCTOS ENVASADOS Y CONTROL DE SU CONTENIDO EFECTIVO.**



I.1. Productos de la pesca. Disposiciones comunitarias.

Índice

1.- [REGLAMENTO \(CEE\) 2136/89](#), de 21 de junio (DOCE L 212, de 22.07.1989) por el que se establecen **normas** comunes de **comercialización** para las **conservas de sardinas**.

Modificado -establece normas de comercialización de las conservas de los productos tipo sardina en la Comunidad- por:

. [Reglamento \(CE\) 1181/2003](#), de 2 de julio (DOUE L 165, de 03.07.2003).

Modificado -artículo 1 bis, apartado 2, se añade una nueva especie a las autorizadas para la elaboración de conservas de productos análogos a las sardinas, y 7 bis- por:

. [Reglamento \(CE\) 1345/2008](#), de 23 de diciembre (DOUE L 348, de 24.12.2008).

TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO (CEE) 2136/89 a 31.12.2008.

2.- [REGLAMENTO \(CEE\) 1536/1992](#), de 9 de junio (DOCE L 163, de 17.06.1992) por el que se aprueban **normas** comunes de **comercialización** para las **conservas de atún y bonito**.

3.- [REGLAMENTO \(CE\) 2065/2001](#), de 22 de octubre (DOCE L 278, de 23.10.2001) por el que se establecen las **disposiciones de aplicación** del Reglamento (CE) 104/2000 en lo relativo a la **información del consumidor** en el sector de productos de la pesca y de la acuicultura.

[Rectificación en DOCE L 10, de 12.01.2002.](#)

Modificado por:

. Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión (DOUE L 236, de 23.09.2003).

[Ver [artículo 20](#) y el [punto 5 del epígrafe 7 “Pesca” del Anexo II](#), relativo a las modificaciones del Reglamento (CEE) 2065/2001, de 22 de octubre de 2001].

Modificado – se adapta con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía- por:

. [Reglamento \(CE\) 1792/2006](#), de 23 de octubre de 2006 (DOUE L 362, de 20.12.2006).

[Ver [cuarto guión del artículo 1](#) y [punto 5 “Pesca” del Anexo \(pág. 49\)](#), relativo a las modificaciones del Reglamento (CEE) 2065/2001, de 22 de octubre de 2001].

TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO (CE) 2065/2001 a 01.01.2007.



I.2. Productos de la pesca. Disposiciones estatales.

Índice

0.- [CAPÍTULO XII \("PESCADOS Y DERIVADOS"\)](#) y [CAPÍTULO XIII \("MARISCOS Y DERIVADOS"\)](#) DEL CÓDIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL aprobado por DECRETO 2484/1967, de 21 de septiembre (BOE de 18 y 19 de octubre).

1.- [REAL DECRETO 1521/1984](#), de 1 de agosto (BOE del 22), por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y acuicultura con destino al consumo humano.

Modificado el artículo 27, por:

. [Orden de 24 de enero de 1985](#) (BOE de 4 de febrero). *Derogada por Real Decreto 2001/1995.*

Modificada la lista positiva de aditivos, por:

. [Orden de 18 de marzo de 1988](#) (BOE de 4 de abril). *Derogada por Real Decreto 145/1997.*

Modificado -determinados preceptos, se modifican los artículos 1, 3, 5, 7, 23, 27, 29, 30, 31 y 33 y se suprimen: el artículo 18, el primer párrafo del apartado 2, los apartados 3.4 y 9 del artículo 30 y los anexos 1, 3, 5 y 6- por:

. [Real Decreto 645/1989](#), de 19 de mayo (BOE de 13 de junio).

Derogado el artículo 21, párrafo sexto, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Se completa el anexo IV, por:

[Real Decreto 1193/2000](#), de 23 de junio (BOE de 4 de julio).

Modificado -se añade una disposición adicional- por:

. [Real Decreto 1219/2002](#), de 22 de noviembre (BOE de 3 de diciembre).

Complementado por:

. Orden de 2 de agosto de 1991(BOE del 15).

[No se incluye el texto de esta norma ni sus posibles modificaciones, ya que por su contenido -aprueba normas microbiológicas, límites de contenido en metales pesados y métodos analíticos para su determinación- queda fuera del ámbito de esta publicación].



Derogado en parte -excepto los apartados 3 a 9 y 11 a 17 del artículo 3º, el artículo 4º, el apartado 6 del artículo 23, salvo la referencia efectuada a los “Bivalvos y Gasterópodos” en el epígrafe 6.3. Moluscos de dicho apartado, el artículo 27, el apartado 6, salvo el último párrafo del punto 6.2, y el apartado 7, ambos del artículo 32 y los anexos 4 y 7- por:

. [Real Decreto 1437/1992](#), de 27 de noviembre (BOE de 13 de enero de 1993).

Derogados los colorantes del artículo 27.1.A), por:

. [Real Decreto 2001/1995](#), de 7 de diciembre (BOE de 22 de enero de 1996).

Derogado el artículo 27, lista de aditivos, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Afectado anexo VII, por:

. [Orden PRE/3360/2004](#), de 14 de octubre (BOE del 19).

Modificado el anexo 4, por:

. [Real Decreto 1385/2009](#), de 28 de agosto (BOE de 12 de septiembre).

2.- [ORDEN DE 15 DE OCTUBRE DE 1985](#) (BOE del 22), por la que se aprueba la **Norma de Calidad para los **Mejillones Cocidos y Congelados**.**

[Corrección de errores](#) en BOE de 7 de febrero de 1986.

Derogados los artículos 11 y 12, por:

. Orden de 2 de agosto de 1991 (BOE del 15).

[No se incluye el texto de esta norma ni sus posibles modificaciones, ya que por su contenido -normas microbiológicas, límites de contenido en metales pesados y métodos analíticos para su determinación- queda fuera del ámbito de esta publicación].

3.- [ORDEN DE 15 DE OCTUBRE DE 1985](#) (BOE del 22), por la que se aprueba la **Norma de Calidad para el **Mejillón, Almeja y Berberecho en conserva**.**

[Corrección de errores](#) en BOE de 8 de febrero de 1986.

Modificado el apartado 10.4.2, por:

. [Orden de 6 de abril de 1987](#) (BOE del 8).

Derogados los artículos 11 y 12, por:

. Orden de 2 de agosto de 1991 (BOE del 15).

[No se incluye el texto de esta norma ni sus posibles modificaciones, ya que por su contenido -normas microbiológicas, límites de contenido en metales pesados y métodos analíticos para su determinación- queda fuera del ámbito de esta publicación].



Derogado el artículo 13, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

4.- [REAL DECRETO 1437/1992](#), de 27 de noviembre (BOE de 13 de enero de 1993), por el que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de los productos pesqueros y de la acuicultura.

Deroga parcialmente el Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto.

Modificado -el anexo y se añade una disposición final- por:

. [Real Decreto 1840/1997](#), de 5 de diciembre (BOE del 16).

Derogado el último párrafo del punto 3 B, del apartado II, del capítulo V del Anexo, por:

. Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio (BOE de 7 de agosto).

[No se incluye el texto de esta norma ni sus posibles modificaciones, ya que por su contenido -medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos- queda fuera del ámbito de esta publicación].

Modificado -artículo 11.2 y segundo párrafo de la disposición adicional segunda y se suprime el artículo 13.2- por:

. Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre (BOE del 29).

[No se incluye el texto de esta norma ni sus posibles modificaciones, ya que por su contenido -establece los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros- queda fuera del ámbito de esta publicación].

Derogado, excepto la previsión efectuada en la disposición derogatoria única y en las modificaciones posteriores resultantes de la misma, por:

. [Real Decreto 640/2006](#), de 26 de mayo (BOE del 27) por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios.

[No se incluyen las posibles modificaciones de esta norma, ya que por su contenido -regula determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios- queda fuera del ámbito de esta publicación].

5.- [REAL DECRETO 1380/2002](#), de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 2003), de **identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo congelados y ultracongelados.**

Modificado el artículo 3, por:

. [Real Decreto 1702/2004](#), de 16 de julio (BOE del 17). [Corrección de errores](#) en BOE de 27 de julio de 2004.



6.- [REAL DECRETO 121/2004](#), de 23 de enero (BOE de 5 de febrero), sobre la **identificación** de los **productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos**.

7.- [ORDEN PRE/634/2004](#), de 5 de marzo (BOE del 11), por la que se crea la **Comisión de Denominaciones Comerciales de Especies Pesqueras en España**.

8.- [REAL DECRETO 2064/2004](#), de 15 de octubre (BOE del 29), por el que se **regula** la **primera venta** de los productos pesqueros.

[Corrección de errores](#) en BOE de 29 de noviembre de 2004.

Modificado -artículos 1.2, 3.1.A) y 5.1, se suprime el 5.1.b) y se añaden los apartados 3 y 4 en la disposición adicional primera- por:

. [Real Decreto 607/2006](#), de 19 de mayo (BOE de 2 de junio).

9.- [RESOLUCIÓN DE 4 DE MARZO DE 2009](#) (BOE de 2 de abril), de la Secretaría General del Mar, por la que se establece y se da publicidad al **listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 25 de mayo de 2009.



II. Denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

Índice

1.- [ORDEN DE 2 DE AGOSTO DE 2001](#) (BOE del 14), por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “**Mexillón de Galicia – Mejillón de Galicia**” y de su Consejo Regulador.

2.- [ORDEN APA/241/2005](#), de 2 de febrero (BOE del 11), por la que se ratifica el Reglamento de las Denominaciones Específicas «**Caballa de Andalucía**» y «**Melva de Andalucía**» y de su Consejo Regulador.



III. Aromas y aditivos.

Índice

1.- [REAL DECRETO 1477/1990](#), de 2 de noviembre (BOE del 22), por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de los **aromas** que se utilizan en los productos alimenticios y de los materiales de base para su producción.

[Corrección de errores](#) en BOE de 11 de enero de 1991.

Modificado el apartado 8.4 del artículo 8º, por:

. [Real Decreto 1320/1992](#), de 30 de octubre (BOE de 20 de noviembre).

Derogado el anexo VII, por:

. [Real Decreto 2667/1998](#), de 11 de diciembre (BOE del 19).

[No se incluyen las posibles modificaciones de esta norma ya que por su contenido -se regulan los disolventes de extracción utilizados en los productos alimenticios y sus ingredientes- queda fuera del ámbito de esta recopilación].

Modificados los anexos IV y V, por:

. [Real Decreto 4/2004](#), de 9 de enero (BOE del 16).

2.- [REAL DECRETO 2002/1995](#), de 7 de diciembre (BOE de 12 de enero de 1996), por el que se aprueba la lista positiva de aditivos **edulcorantes** autorizados para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.

Modificado -se incluye un nuevo apartado 5 en el artículo 1, se modifica el apartado 4 del artículo 3, se añade un nuevo apartado 3 bis y se modifica y completa el anexo- por:

. [Real Decreto 2027/1997](#), de 26 de diciembre (BOE de 17 de enero de 1998).

Modificado -se incluye un párrafo c) en el apartado 2.3º del artículo 4, se modifican las denominaciones de determinadas categorías en el anexo y se completa el mismo- por:

. [Real Decreto 2197/2004](#), de 25 de noviembre (BOE de 3 de diciembre)

Modificado el anexo, por:

. [Orden SCO/2274/2007](#), de 23 de julio (BOE del 27).



03.- [REAL DECRETO 2001/1995](#), de 7 de diciembre (BOE de 22 de enero de 1996), por el que se aprueba la lista positiva de aditivos **colorantes** autorizados para su uso en la elaboración de productos alimenticios y sus condiciones de utilización.

[Corrección de errores](#) en BOE de 29 de febrero de 1996.

Modificado el anexo IV, por:

. [Real Decreto 485/2001](#), de 4 de mayo (BOE del 22).

Se suspende el uso del colorante E 128 Rojo 2G, por:

. [Reglamento \(CE\) 884/2007](#), de 26 de julio de 2007 (DOUE L 195, de 27.07.2007).

4.- [REAL DECRETO 142/2002](#), de 1 de febrero (BOE del 20), por el que se aprueba la lista positiva de **aditivos distintos de colorantes y edulcorantes** para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.

Deroga el [Real Decreto 145/1997](#) (*), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Modificado -la disposición final única, pasa a ser disposición final segunda, y se añade una nueva disposición final, la primera- por:

. [Real Decreto 257/2004](#), de 13 de febrero (BOE del 14).

Modificado el párrafo ñ del artículo 2.1, el artículo 4 y los anexos, por:

. [Real Decreto 2196/2004](#), de 25 de noviembre (BOE de 3 de diciembre).

Modificado el anexo III, por:

. [Real Decreto 698/2007](#), de 1 de junio (BOE del 14).

Modificado el párrafo w del artículo 2.1, el artículo 4 y los anexos, por:

. [Real Decreto 1118/2007](#), de 24 de agosto (BOE de 14 de septiembre). [Corrección de errores](#) en BOE de 8 de abril de 2008.

5.- [REGLAMENTO \(CE\) Nº 1333/2008](#), de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre **aditivos alimentarios**.

6.- [REGLAMENTO \(CE\) Nº 1334/2008](#), de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre los **aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes** utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 2232/96 y (CE) nº 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE.

NOTA: Se mantiene la referencia al Real Decreto 145/1997, derogado y sustituido por el Real Decreto 142/2002, por constar en él la derogación expresa de las listas positivas de aditivos distintos de los colorantes y edulcorantes autorizados en las normas específicas.



IV. Disposiciones relativas al etiquetado de los productos alimenticios (*).

Índice

1.- [REAL DECRETO 1808/1991](#), de 1 de diciembre (BOE del 25), por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.

2.- [REAL DECRETO 930/1992](#), de 17 de julio (BOE de 5 de agosto), por el que se aprueba la norma de etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios.

Modificado el artículo 6, por:

. [Real Decreto 2180/2004](#), de 12 de noviembre (BOE del 13).

3.- [REAL DECRETO 1334/1999](#), de 31 de julio (BOE de 24 de agosto), por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios (**).

[Corrección de errores](#) en BOE de 23 de noviembre de 1999.

Modificado el artículo 8, por:

. [Real Decreto 238/2000](#), de 18 de febrero (BOE del 19).

Modificado el anexo I, por:

. [Real Decreto 1324/2002](#), de 13 de diciembre (BOE del 21).

[No se incluyen las posibles modificaciones de esta disposición, ya que por su contenido afecta únicamente a productos que quedan fuera del ámbito de esta recopilación].

Modificado -artículos 3 y 7, anexo I y se añade un nuevo anexo V- por:

. [Real Decreto 2220/2004](#), de 26 de noviembre (BOE del 27).

Modificado el anexo IV, por:

. [Real Decreto 892/2005](#), de 22 de julio (BOE del 23).

[No se incluyen las posibles modificaciones de esta disposición, ya que por su contenido afecta únicamente a productos que quedan fuera del ámbito de esta recopilación].



Se suspende temporalmente la aplicación de parte del anexo V, por:

. [Real Decreto 1164/2005](#), de 30 de septiembre (BOE de 1 de octubre). **Modificado por:** [Real Decreto 226/2006](#), de 24 de febrero (BOE del 25).

Modificado el anexo V, en lo que respecta al etiquetado de determinados productos alimenticios que contienen altramuces y moluscos, por:

. [Real Decreto 36/2008](#), de 18 de enero (BOE del 26).

Sustituido el anexo V, por:

. [Real Decreto 1245/2008](#), de 18 de julio (BOE del 31)

4.- [ORDEN PRE/3360/2004](#), de 14 de octubre (BOE del 19), por la que se regula la **información complementaria del etiquetado de los productos alimenticios congelados que se presenten sin envasar** y se establece el **método de análisis para la determinación de la masa de glaseado**.

5.- **REGLAMENTO (CE) 1924/2006**, de 20 de diciembre (DOUE L 404, de 30.12.2006), relativo a las **declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos**.

[Corrección de errores, texto completo](#) en DOUE L 12, de 18.01.2007.

Modificado -en lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión- por:

. [Reglamento \(CE\) 107/2008](#), de 15 de enero (DOUE L 39, de 13.02.2008).

Modificado -artículos 14 apartado 1 y 28 apartado 6, en lo que se refiere a las medidas transitorias para las declaraciones de propiedades saludables- por:

. [Reglamento \(CE\) 109/2008](#), de 15 de enero de 2008 (DOUE L 39, de 13.02.2008).

Se dictan normas de desarrollo para las solicitudes de autorización de declaraciones de propiedades saludables, por:

. [Reglamento \(CE\) 353/2008](#) de la Comisión, de 18 de abril de 2008 (DOUE L 109, de 19.04.2008).

(*) *Las disposiciones que se recogen a continuación se refieren a los productos alimenticios en general. No obstante, hay que tener en cuenta que algunas normas específicas establecen obligaciones adicionales en materia de etiquetado para determinados productos.*

(**) *La vigencia del párrafo segundo de la disposición adicional única de este Real Decreto ha sido cautelarmente suspendida por: [Auto del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2000](#) (BOE de 24 de abril).*



V. Cantidades nominales para productos envasados y control de su contenido efectivo.

Índice

1.- [REAL DECRETO 1801/2008](#), de 3 de noviembre (BOE del 4), por el que se establecen normas relativas a las **cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 30 de abril de 2009.